

Santiago, 17 OCT 2011

**VISTOS:**

- 1) La investigación sobre la Operación de Concentración entre Compañía Pesquera Camanchaca S.A. y Pesquera Bío Bío S.A.;
- 2) El Informe de la División Investigaciones de fecha 5 de agosto de 2011;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, y 39 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que la operación de concentración aludida se realiza en un contexto de desabastecimiento del recurso jurel –principal recurso capturado por el sector pesquero extractivo chileno–, cuyas toneladas capturadas se redujeron de 1,29 millones en 2007, a sólo 433 mil en 2010, lo que representa una disminución del 66% de los desembarques en cuatro años. Lo anterior, se espera sea prolongado en el tiempo y, por lo mismo, la referida operación respondería a una adaptación de la industria ante esta situación;
- 2) Que, en lo referente al mercado de Cuotas Individuales de Pesca, la presente operación no aumentaría los riesgos anticompetitivos, por cuanto las condiciones de entrada y de transferibilidad de las mismas dependen, fundamentalmente, del marco regulatorio que se adopte el año 2012, el que tiene que ser definido en el Congreso;
- 3) Que la operación en análisis no implica una concentración en el mercado de conservas de jurel, desde que, con anterioridad a la misma, las empresas involucradas ya comercializaban este producto de manera conjunta;
- 4) Que, adicionalmente, la sociedad resultante de la operación no incluirá dentro de su negocio el cultivo y comercialización de salmones. Por otro lado, la extracción y comercialización de merluza de cola y langostinos se mantendrán en sociedades diversas y no formarán parte de esta operación;
- 5) Que, respecto a los mercados de comercialización final de productos derivados de la pesca, la operación significa un traslape en los mercados nacionales de comercialización de harina y aceite de pescado;
- 6) Que, no obstante lo anterior, los niveles de concentración post operación no superan los umbrales de la Guía Interna para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de esta Fiscalía, en ninguno de los mercados de comercialización final citados anteriormente;

- 7) Que, en virtud de lo anterior, se estima que la operación analizada no debiera implicar un aumento de abusos unilaterales ni de coordinación en los mercados relevantes involucrados;

**RESUELVO:**

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 1817-11, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2°.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 1817-11 (A)



**FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**